

Martes, 02 de marzo de 2004

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley marco de desarrollo de Parques Industriales

LEY N° 28183

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales.

Artículo 2.- Definición de Parque Industrial

Para los fines de la presente Ley, se denomina Parque industrial a una zona reservada para la realización de actividades productivas en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

Artículo 3.- Ubicación de los Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determinarán las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterios de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para la promoción de empleo sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad, y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas.

Los Parques Industriales estarán ubicados en zonas que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales al interior de los mismos, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo a la minimización de costos.

Artículo 4.- Desarrollo de Proyectos e Infraestructura de Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales. La ejecución de los proyectos puede ser encargada a empresas especializadas que oferten las mejores condiciones técnico-económicas y de calidad de servicios, requeridas por el Gobierno Regional o Gobiernos Locales correspondientes para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios en los Parques Industriales, para permitir la instalación de las empresas industriales y que éstas puedan equiparse y desarrollar sus actividades en condiciones normales de operación.

Artículo 5.- Administración de los Parques Industriales

La administración de cada uno de los Parques Industriales estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por un representante del Gobierno Regional, quien lo preside, e integrado por un representante del Gobierno Local correspondiente y dos representantes de las empresas instaladas en los Parques Industriales.

El Consejo Directivo establecido en el párrafo anterior será de carácter transitorio en tanto no se hayan adjudicado la totalidad de los lotes a las empresas instaladas en dicho Parque Industrial.

Cuando el ámbito del Parque Industrial comprenda a provincias de dos o más Gobiernos Regionales la Presidencia del Consejo Directivo rotará entre los representantes de los Gobiernos Regionales respectivos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso del representante del Gobierno Local.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo, una vez instalado el mismo, tienen una duración de tres (3) años y no son materia de reelección inmediata. El Consejo Directivo cumple las funciones de promover, coordinar, supervisar, regular, autorizar las actividades desarrolladas en los Parques Industriales a instalarse, coordinando con los Gobiernos Regional y Local en lo que fuere pertinente y materia de su competencia, según las atribuciones que le sean señaladas por los Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al desarrollo de Parques Industriales, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y el medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional, regional y local.
2. La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los Parques Industriales como resultado del estudio de mercado correspondiente.
3. La generación de empleo sostenible ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
4. La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
5. La contribución al desarrollo económico y social de la Región, estimada mediante indicadores de incremento del PBI Regional, de reducción de la pobreza, de mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.
6. La generación o ampliación del mercado externo, para las industrias instaladas en los Parques Industriales.
7. El acceso a un centro urbano cercano para que se facilite la obtención de servicios adicionales, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
8. La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la Región o zona de influencia.

Artículo 7.- Concesión o venta

Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales correspondientes fijarán las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesarias, y demás condiciones pertinentes, para la cesión en uso o venta de los establecimientos industriales ubicados en los Parques Industriales.

La entrega en concesión de los Parques Industriales será por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables previo acuerdo de las condiciones económicas correspondientes, y en caso que cualesquiera de las partes desista de la renovación del contrato, ésta deberá

denunciar el contrato con anticipación no menor a un año antes de su finalización.

Artículo 8.- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitarán la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación de Parques Industriales.

Artículo 9.- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales

Las definiciones referidas al área, disposición y servicios específicos de los terrenos destinados a los Parques Industriales se rigen por lo dispuesto en el estatuto del Parque Industrial en concordancia con lo establecido por el Gobierno Regional.

Artículo 10.- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales

Las construcciones existentes dentro de cada Parque Industrial no pueden ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial en concordancia con lo estipulado en los contratos de cesión en concesión o venta pactados.

En los Parques Industriales, se destinará un área con infraestructura suficiente para brindar capacitación laboral, asistencia técnica y apoyo empresarial.

Artículo 11.- De la Promoción de Parques Industriales

La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX priorizará la creación de un sistema de consulta vía Internet, con la finalidad de facilitar al empresario y consumidores en general la ubicación de Parques Industriales cuya producción pueda satisfacer sus necesidades. Este sistema proporcionará datos generales e información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, oferta potencial de productos y servicios e imágenes de los Parques Industriales del país.

Artículo 12.- Inversión privada

La inversión por iniciativa de la actividad privada destinada al desarrollo e instalación de Parques Industriales, tiene los mismos incentivos que la inversión pública en el marco de la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia.

Segunda.- Deróganse todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica los Artículos 185, 209, 299 Y 361; incorpora Disposiciones Transitorias y deroga el Artículo 210 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702

LEY N° 28184

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 185, 209, 299 Y 361; INCORPORA DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702

Artículo 1.- Modifica los artículos 185, 209, 299 y 361 de la Ley N° 26702

Modifícanse los artículos 185, 209, 299 y 361 de la Ley N° 26702 por los textos siguientes:

“Artículo 185.- Cómputo del patrimonio efectivo

Para la determinación del patrimonio efectivo, ajustado por inflación en su momento, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. Se suma al capital pagado, la reserva legal, la prima suplementaria del capital y las reservas facultativas, si las hubiere.

2. Se suma las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, previa la declaración a que se refiere el artículo 187.

3. Se suma la parte computable de la deuda subordinada y los bonos convertibles en acciones por exclusiva decisión del emisor, si los hubiere.

4. Se suma las provisiones genéricas de las colocaciones y créditos contingentes que integran la cartera normal, ponderados por riesgo crediticio, en el porcentaje máximo a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

5. Se detrae el monto de la inversión permanente en acciones y en instrumentos de deuda subordinada, emitidos por otras empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, del país o del exterior.

6. Se detrae el monto de toda inversión en acciones, bonos y en instrumentos similares hecha con empresas con las que corresponde consolidar los estados financieros, incluyendo las holding y las subsidiarias a que se refieren los artículos 34 y 224.

7. Se resta las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se detecte y que aún no hubiera sido cargado a resultados.

8. Se detrae el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.

Artículo 209.- Límite del treinta por ciento (30%)

Igualmente, de manera excepcional, las empresas pueden exceder los límites a que se refieren los artículos anteriores, hasta el equivalente al treinta por ciento (30%) de su patrimonio efectivo, siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso sobre dichos límites, se realicen operaciones de arrendamiento financiero o se cuente con alguna de las siguientes garantías, a valor de realización:

1. Prenda con entrega física sobre los depósitos en efectivo a que se refiere el numeral 4 del artículo 189, por su importe nominal íntegro;

2. Primera prenda sobre instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central, por su valor de mercado actualizado una vez al mes;

3. Las operaciones de reporte con transferencia en favor de la empresa de los instrumentos a que se refiere el numeral 2 del presente artículo.

Artículo 299.- Patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgos de seguros y/o reaseguros

1. El patrimonio efectivo de las empresas del sistema de seguros, destinado a cubrir las operaciones de seguros y/o reaseguros, podrá estar constituido como sigue:

a) Capital pagado, reservas legales y facultativas y prima por la emisión de acciones; y,

b) La porción computable de la deuda subordinada que reúna los requisitos que, a tal efecto y con carácter general, establezca la Superintendencia, incluyendo en su caso, los bonos convertibles en acciones por exclusiva decisión del emisor.

2. Para la determinación del patrimonio efectivo elegible para cubrir riesgos de seguros y/o de reaseguros, ajustado por inflación en su momento, se sigue el siguiente procedimiento:

a) Se suma al capital pagado, la prima suplementaria de capital y la reserva legal y las facultativas, si las hubiere;

b) Se suma las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, previa la declaración a que se refiere el artículo 187;

c) Se detrae el monto de toda inversión en bonos subordinados y en acciones de diversa naturaleza hecha por las empresas de seguros en empresas de seguros dedicadas a otros ramos;

d) Se resta las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; y,

e) Se detrae el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.

Artículo 361.- Sanciones

La Superintendencia aplicará, según la gravedad de la infracción cometida, las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multa a la empresa de monto no menor a diez UITs ni mayor a doscientas, a menos que la presente Ley señale de manera específica un importe diferente.
3. Multa al director o trabajador responsable no menor de punto cinco UITs ni mayor de cien.
4. Suspensión del director o trabajador responsable, por plazo no menor de tres días ni mayor de quince, y remoción en caso de reincidencia.
5. Destitución.
6. Inhabilitación del director o trabajador en caso de ser responsable de la intervención o liquidación de la institución a su cargo.
7. Prohibición de repartir dividendos.
8. Intervención.
9. Suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento.
10. Disolución y liquidación.

La aplicación de las sanciones antes mencionadas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Las sanciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo serán impuestas por los funcionarios autorizados. La escala de multas será establecida por la Superintendencia.

Las infracciones susceptibles de sanción son las previstas en la presente Ley y aquellas que de modo previo y general, a través de reglamento, tipifique la Superintendencia.”

Artículo 2.- Incorpora la Vigésima y la Vigésima Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26702

Incorpórase la Vigésima y la Vigésima Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26702, que se indican a continuación:

“VIGÉSIMA:

Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición las empresas registraran excesos al límite establecido en el artículo 209 de la presente Ley, ocasionados por operaciones de arrendamiento financiero, deberán adecuarse en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2006, debiendo al 31 de diciembre de 2004 no superar un monto equivalente al 70% del patrimonio efectivo, y al 31 de diciembre de 2005 no superar el 50% del patrimonio efectivo. De presentarse los referidos excesos, las empresas no podrán incrementar los niveles de exposición en operaciones de arrendamiento financiero existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Si como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 185 y en el literal e) del artículo 299 de la presente Ley, las empresas exceden los límites respecto a su patrimonio efectivo, deberán adecuarse a lo dispuesto en los referidos artículos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2005. No obstante, las empresas no podrán incrementar los niveles de exposición existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.”

Artículo 3.- Alcances de la modificación

La modificación de los artículos 185 y 299 de la Ley N° 26702, dispuesta por la presente Ley, no tiene efecto tributario.

Artículo 4.- Deroga el artículo 210 de la Ley N° 26702

Derógase el artículo 210 de la Ley N° 26702.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica la Ley N° 27750 respecto de la obligación de publicidad de los proyectos de contrato y de los contratos definitivos de transferencia de acciones y activos de propiedad del estado

LEY N° 28185

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27750 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS DE CONTRATO Y DE LOS CONTRATOS DEFINITIVOS DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Artículo 1.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

a) Decreto Legislativo: Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.

b) PROINVERSIÓN: La Agencia de Promoción de la Inversión.

Artículo 2.- Generalidades

La presente Ley establece las normas complementarias que rigen la publicación del proyecto de contrato, así como del contrato definitivo de transferencia de propiedad de acciones y de activos de propiedad del Estado a ser suscrito en el marco del Plan de Promoción de la Inversión Privada, a que se refiere el Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 27750.

Artículo 3.- Acciones y Activos de Propiedad del Estado

La obligación a que se refiere el numeral 4) del artículo 4 del Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 27750, resulta de aplicación en todos aquellos casos en que la transferencia respectiva no se formalice con la sola emisión de comprobantes de pago, con acta notarial de transferencia de vehículo automotor o cuando la venta de acciones no se realice a través de los mecanismos de la bolsa de valores.

PROINVERSIÓN mantendrá actualizada en su página web la información sobre las transferencias realizadas bajo estas modalidades, indicando las características del bien transferido, monto obtenido y entidad adquirente.

Artículo 4.- Publicación de Modelos de Contrato

En el caso de la disposición o venta de activos que se realice al amparo de lo señalado en el inciso d) del artículo 2 del Decreto Legislativo, la obligación de publicar los proyectos de contrato se entenderá satisfecha mediante la publicación por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de PROINVERSIÓN, de los Modelos de Contrato a ser empleados en futuras transferencias, debidamente aprobados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

En el caso en que los proyectos de contrato a ser suscritos deban contener cláusulas específicas no incluidas en los Modelos de Contrato antes mencionados, dichas cláusulas deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, previa aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en los mismos plazos a los que se refiere la Ley N° 27750.

Artículo 5.- Publicación del Contrato Definitivo

En el caso de la disposición o venta de activos que se realice al amparo de lo señalado en el inciso d) del artículo 2 del Decreto Legislativo, la obligación de publicar los contratos definitivos se entenderá satisfecha mediante la publicación por una sola vez de los mismos en la página web de PROINVERSIÓN.

Toda persona podrá acceder a la información relativa a la transferencia de acciones y de activos de propiedad del Estado, de acuerdo a los términos y en la forma establecidos en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los contratos de venta y operaciones correspondientes a procesos de transferencia, aprobados por PROINVERSIÓN con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27750, se regirán por las condiciones vigentes a la fecha de dicha aprobación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Modifican ítems 1 y 2 del Anexo V del TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 055-2004-PCM

Lima, 27 de febrero de 2004

Visto, el Oficio N° 282-2003-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 051-2002-PCM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, de acuerdo con el artículo 55 inciso 3 concordado con el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde expedir copia certificada de carillas y planos;

Que, mediante Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, por Ley N° 27927, se modificaron y agregaron algunos artículos a la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", facultándose al Poder Ejecutivo a publicar, a través de Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dispone que quien solicite una información deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida y que el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden resulta necesario proceder a la modificación de los ítems 1 y 2 del Anexo V del Texto Único de Procedimientos

Administrativos - TUPA de OSINERG, el que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 051-2002-PCM, a fin de modificar y establecer los documentos sujetos a certificación y los costos de reproducción de los medios fotocopia, fotografía, diskette o cd mediante los cuales el público podrá solicitar se les brinde información de la entidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los ítems 1 y 2 del Anexo V del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2002-PCM, de conformidad con el cuadro anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver Gráfico en el CD de Tupas.

Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra resolución emitida por el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 056-2004-PCM

Lima, 1 de marzo de 2004

Visto el Oficio N° 179-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 248-2004--OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en su condición de Organismo Público Descentralizado, interpuso reclamación ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra las Órdenes de Pago N°s. 01-01-112297 y 01-01-172201 por la omisión al pago del Impuesto Predial correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio 2000, por los predios de su propiedad ubicados en la calle Comandante Torres Paz N° 1041, Av. Du Petit Thouars N° 447 y Av. José Gálvez N° 1040 del Cercado de Lima;

Que, mediante la Resolución Jefatural Zonal N° 01-10-001086, del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declaró infundada la reclamación interpuesta por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP. Apelada que fue la citada Resolución Jefatural, el Tribunal Fiscal la confirmó mediante Resolución N° 05651-2-2003;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP considera que en su condición de Organismo Público Descentralizado se encuentra inafecto al pago del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, por lo que resulta pertinente la expedición de la Resolución autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, artículo 16 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que inicie e impulse las acciones judiciales que corresponda contra la Resolución N° 05651-2-2003 emitida por el Tribunal Fiscal, por las razones que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Autorizan viaje de Jefa del SENASA a EE.UU. para participar en la Conferencia Hemisférica para la Erradicación de la Fiebre Aftosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0232-2004-AG

Lima, 1 de marzo de 2004

VISTO:

El e-mail s/n de fecha 19 de febrero de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, se llevará a cabo del 3 al 4 de marzo de 2004 la Conferencia Hemisférica para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, evento que es auspiciado por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en colaboración con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA);

Que, el objeto de la Conferencia es llegar a una decisión política de alto nivel para lograr compromisos a escala nacional y regional encaminados a emprender una iniciativa coordinada para consolidar la etapa final de la erradicación de la fiebre aftosa en el continente, de conformidad con la Resolución COHEFA9.R2 del 9 Comité Hemisférico para la Erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que, la Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA participará en el evento internacional antes mencionado, y los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos íntegramente por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América (USDA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la doctora ELSA CARBONELL TORRES, Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del 2 al 4 de marzo de 2004, a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a fin de participar en la Conferencia Hemisférica para la Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos íntegramente por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América (USDA).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La funcionaria, cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar un informe al Titular del Sector sobre la misión encomendada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

Designan Asesora de la Secretaría General del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0234-2004-AG

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director de Sistema Administrativo III (Asesor) de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, por lo que resulta necesario proceder a su designación;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de marzo del presente año, a la doctora Ana María Becerra Valdivieso de Wong, en la plaza de Directora de Sistema Administrativo III (Asesor) de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 1 de marzo del presente año, a la doctora Ana María Becerra Valdivieso de Wong para que desempeñe las funciones asignadas a la Oficina de Desarrollo Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

MINCETUR

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos en la autorización de establecimientos de juegos de casino y máquinas tragamonedas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2004-MINCETUR-DM

Lima, 5 de febrero de 2004

Visto el Informe Especial N° 017-2003-02-5302, de la Oficina General de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de una acción de control no programada, la Oficina General de Auditoría Interna emitió el Informe N° 001-2003-02-5302 "Examen Especial sobre revisión de los expedientes de autorizaciones de establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas período de 10.7.1999 al 26.7.2002, recomendando se ponga en conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos del MINCETUR, las deficiencias detectadas en el trámite y evaluación de diversos expedientes, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo a los presuntos responsables;

Que, cumpliendo dicha Recomendación, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (Permanente y Especial) concluyeron que no existe responsabilidad administrativa que amerite se instaure proceso administrativo disciplinario, expidiéndose en tal sentido las Resoluciones Ministeriales N°s. 381 y 382-2003-MINCETUR/DM, de octubre de 2003;

Que sin embargo con fecha 11 de diciembre de 2003, la Oficina General de Auditoría Interna presenta el Informe Especial N° 017-2003-02-5302 "Sobre Presuntos Ilícitos en la autorización de establecimientos de juegos de casino y máquinas tragamonedas", en el que se recomienda autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del MINCETUR, para que inicie acciones legales contra los involucrados en los hechos materia del referido Informe Especial, entre otros;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, el Titular debe implementar las recomendaciones de los Informes elaborados por los órganos del Sistema Nacional de Control y autorizar el inicio de las acciones administrativas y/o legales recomendadas;

De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; y artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificada por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de los hechos a que se refiere el Informe Especial N° 017-2003-02-5302 de la Oficina General de Auditoría Interna.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como de los antecedentes del caso a la Procuradora Pública del MINCETUR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Designan representantes del ministerio ante el Comité Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 316-2004-DE-SG

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2004-PCM del 5 de febrero de 2004, crea el Comité Técnico Social Multisectorial, que en adelante se denominará "Comité Social", como instancia operativa de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) el mismo que estará encargado de coordinar con las Instituciones del Gobierno Nacional, la ejecución de la política social, facilitar la articulación y consistencia de los Planes Estratégicos y Operativos en sus respectivos presupuestos, así como reorientarla en la reasignación de la inversión y el gasto a las prioridades de la agenda social;

Que, el mencionado Comité Social estará integrado por dos (2) representantes de cada uno de los Ministerios y del Consejo Nacional de Descentralización, siendo el primero un Funcionario de nivel de la Alta Dirección y el segundo el responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto u órgano que haga sus veces;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM del 5 de febrero de 2004, es necesario que el Sector Defensa designe a sus representantes ante el Comité Social mediante Resolución del Titular del Sector;

Estando a lo recomendado por el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor doctor Alberto OTAROLA PEÑARANDA, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, y al Coronel FAP José REVILLA MORALES, Director de Planificación y Racionalización de la Dirección General de Política y Estrategia, como representantes del Ministerio de Defensa ante el Comité Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

INTERIOR

Autorizan a procurador iniciar acciones legales correspondientes contra ex inspector de Migraciones por presunta comisión de ilícitos penales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0300-2004-IN-0901

Lima, 26 de febrero de 2004

Vistos, el Informe N° 136-2003-IN de 9.ENE.2004; el Oficio N° 1086-2003-IN/00403 de 7.NOV.2003 y el Informe N° 022-2002-IN/OCI.O.INV de la Oficina de Auditoría Interna del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Of. N° 1517-02-IN/DIGEMIN-1601-SG de 11.JUN.2002, la Dirección General de Migraciones y Naturalización comunica a la Dirección General de Control Interno del MIN de las acciones adoptadas respecto a la conducta funcional del Jefe de la Oficina de Revalidación de Pasaportes del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", IM. Juan Carlos SECLÉN LIZA, cuyos hechos fueron difundidos el 9.JUN.2002, en el Programa Semanal Televisivo "Panorama" del Canal "5", adjuntando un Video Casette VHS conteniendo el

reportaje periodístico donde se aprecia la conversación telefónica sostenida por el mencionado IM, con un colaborador encubierto de dicho Programa Televisivo, invitándolo a su Oficina para precisar formas y modalidades que utilizaría para realizar el “trabajo solicitado”; asimismo el indicado servidor solicitaba los documentos de identidad del pasajero, más el pago de \$ 50.00 (Cincuenta Dólares Americanos) sólo para hacer la consulta con el personal que tiene acceso a esta información (Personal Policial de Requisitorias de la Policía Judicial) y hace la advertencia que dependiendo de la situación legal del pasajero los costos varían entre 200 y 300 Dólares Americanos;

Que, de las investigaciones practicadas por la Dirección General de Control Interno respecto a las inconductas funcionales denunciadas contra personal de la DIGEMIN del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” por presuntos hechos de corrupción, se ha determinado que existen claras evidencias, de que el IM. Juan Carlos SECLÉN LIZA, al recibir la suma de \$ 50.00 (Cincuenta Dólares Americanos), encontrándose encargado de la Oficina de Revalidación de Pasaportes del Aeropuerto Internacional en referencia, por averiguar si una persona que tenía intenciones de viajar, se encontraba con orden de impedimento de salida del país, ha incurrido en las disciplinarias previstas en los Inc. h) y j) del Art. 28 del D. Leg. N° 276; y, en la presunta comisión de los delitos tipificados en los Arts. 385 y 400 del Código Penal;

Que, mediante Informe N° 022-2002-IN/OCI.O.INV la Oficina de Auditoría Interna recomienda entre otras acciones que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIN, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 163 y 166 del D.S. N° 005-90-PCM califique las faltas administrativas en las que habría incurrido el IM. Juan Carlos SECLÉN LIZA y otros; así como que se autorice la participación del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MIN, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes contra el Inspector de Migraciones Juan Carlos SECLÉN LIZA, por la presunta comisión de los delitos antes señalados en agravio del Estado;

Que, de la revisión de los antecedentes que obran en autos se desprende que por R.M. N° 2009-2002-IN/0901 de 31.OCT.2002 se instauró proceso administrativo disciplinario al ECC Juan Carlos SECLÉN LIZA, y otros; y por R.M. N° 0195-2003-IN-1300 de 21.FEB.2003 se le sancionó con la medida de DESTITUCIÓN, formalizándose lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIN;

Que, en tal virtud resulta necesario dictar el acto administrativo que autorice a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio, para que en nombre y representación del Estado, promueva la acción judicial correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Oficina de Auditoría Interna del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior; a la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la Constitución Política del Perú; Arts. 4 y 12 de la Ley N° 28141; Arts. 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Art. 12 del Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante R.M. N° 0512-B-92-IN-DM de 29.MAY.92;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en representación y defensa de los intereses y derechos del Estado, proceda a iniciar las acciones legales correspondientes contra el ex Inspector de Migraciones Juan Carlos SECLÉN LIZA, por la presunta comisión de los delitos tipificados en los Arts. 385 y 400 del Código Penal.

Artículo 2.- Remítase a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del MININTER, los antecedentes y actuados del caso para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.

Ministro del Interior

Declaran desestimado recurso de revisión contra la R.M. N° 1540-2003-IN-1707, que ratificó multa impuesta a la EVP Multi Service Regard S.R.L.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0302-2004-IN-1701

Lima, 26 de febrero de 2004

Visto, la solicitud de fecha 30.SET.2003, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Jorge Luis REGALADO NACION, contra la R.M. N° 1540-2003-IN-1707 del 5.SET.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 885-2003 del 23.ABR.2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. MULTI SERVICE REGARD S.R.L., contra la R.D. N° 463-2003-IN-1704 del 3.MAR.2003, que impone multa de una y media (1.05) UITs de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada;

Que, con Resolución Ministerial N° 1540-2003-IN-1707 del 5.SET.2003, se declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. MULTI SERVICE REGARD S.R.L., contra la R.D. N° 885-2003-IN-1704/1 del 23.ABR.2003;

Que, mediante escrito de fecha 30.SET.2003, la EVP. MULTI SERVICE REGARD S.R.L., interpone Recurso de Revisión contra la R.M. N° 1540-2003-IN-1707 del 5.SET.2003, a fin de que se revise y reconsidere las medidas adoptadas contra dicha empresa;

Que, excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional sí las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, pudiendo únicamente ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, conforme lo dispone el Art. 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su Informe N° 6660-2003-IN-0203 del 5.DIC.2003 y la Hoja de Trámite N° 249-2004-IN/0102 del 30.ENE.2004 del Despacho Ministerial - MININTER;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar DESESTIMADO el Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Jorge Luis REGALADO NACION, en representación de la EVP. MULTI SERVICE REGARD S.R.L., contra la Resolución Ministerial N° 1540-2003-IN-1707 del 5.SET.2003, por cuanto agotada la vía administrativa no se encuentra sustento jurídico para amparar su pretensión, de conformidad a lo expuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

JUSTICIA

**Amplían facultades conferidas a Procurador Público Ad Hoc de PROVÍAS NACIONAL
mediante R.S. N° 081-2003-JUS**

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2004-JUS

Lima, 1 de marzo de 2004

Visto, el Oficio N° 0184-2004-MTC/01, de fecha 11 de febrero de 2004, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS de fecha 26 de junio de 2003, se designó al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, mediante oficio de visto, el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, manifiesta la conveniencia de unificar la defensa judicial de los Proyectos Especiales que conforman la estructura de ese Ministerio, considerando la recargada carga procesal de la Procuraduría Pública titular del mismo;

Que, por tal razón, solicita la ampliación de facultades al Procurador Público Ad Hoc de PROVÍAS NACIONAL, a efecto que asuma adicionalmente la representación y defensa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural PROVÍAS RURAL, en los procesos y procedimientos en los que se ventilen sus derechos e intereses;

Que en consecuencia, resulta necesario expedir la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667, así como en el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar las facultades conferidas al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS, para que en su calidad de Procurador Público Ad Hoc del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, asuma adicionalmente la representación y defensa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, en los procesos y procedimientos en los que se ventilen sus derechos e intereses.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MIMDES

Designan Jefe de la Oficina de Administración del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-2004-MIMDES

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2004-MIMDES, de fecha 30 de enero de 2004, se encargó al CPC ALFONSO HUMBERTO BONIFAZ MOTTA, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el puesto de Jefe de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 067-2004-MIMDES.

Artículo 2.- Designar, a la señora RUTH MARINA VILCA TASAYCO en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Formalizan acreditación de representantes del sector privado pesquero y gremios ante la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-2004-PRODUCE

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2003-PCM, del 12 de diciembre de 2003, se constituyó la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero, adscrita al Ministerio de la Producción, la cual tiene por objetivo el desarrollo de acciones destinadas a identificar la problemática general del sector pesquero nacional, propiciando el estudio de las medidas más adecuadas para su debida implementación por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 398-2003-PCM, establece que la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero estará conformada, entre otros, por

dos (2) representantes del sector privado pesquero, y cuatro (4) representantes de los gremios del sector pesquero legalmente constituidos;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Resolución Ministerial antes citada, establece que los representantes del sector privado pesquero y gremios que conforman la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero, deberán acreditarse ante el Ministerio de Producción;

Que, es necesario formalizar la acreditación de los representantes del sector privado pesquero y gremios ante la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 398-2003-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la acreditación de los representantes del sector privado pesquero y gremios ante la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero, integrada por las siguientes personas:

- Señor Richard Inurritegui Bazán, representante de la Sociedad Nacional de Pesquería;

- Señor Kay C. Krogh Flores, representante de la Sociedad Nacional de Armadores Pesqueros;

- Señor Santos Alvarado Jiménez, representante de la Federación de Pescadores del Perú;

- Señor Juan Pedezmonte Hernández, representante del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú;

- Señor Ángel Ormeño Rivas, representante de la Federación de Integración Unificada de Pescadores Artesanales del Perú;

- Señor Eugenio Carita Carita, representante de la Federación de Trabajadores Pesqueros del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta desde el 3 de marzo al 7 de marzo en área del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 082-2004-PRODUCE

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según

el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE, se estableció un nuevo Régimen Provisional de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú a partir de las 00.00 horas del 1 de agosto de 2003;

Que asimismo el Decreto Supremo N° 037-2003-PRODUCE, estableció un Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para las embarcaciones cerqueras de mayor escala con permisos de pesca vigente, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE, dispone que se suspenderán las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollan en el ámbito de dicho Régimen Provisional, en un determinado puerto por un período mínimo de tres (3) días, en los casos de registrarse desembarques de ejemplares juveniles de anchoveta en porcentajes superiores a la tolerancia del 10%;

Que el Instituto del Mar del Perú, a través del Oficio N° PCD-100-091-2004-PRODUCE/IMP del 1 de marzo de 2004, alcanzó el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Litoral (22 - 29 febrero de 2004)", donde informa que se ha venido registrando en la región sur del litoral peruano, una alta incidencia de individuos juveniles de anchoveta que exceden el porcentaje permitido; cuyo rango de tallas fluctuó entre 7,5 y 17 cm, con moda principal en 12,0 cm. de longitud total. Estas capturas provienen de áreas de pesca ubicadas entre los grados 16° y 18° S, dentro de las 20 mn de la costa, cuyos porcentajes más altos de juveniles se localizaron principalmente entre los 17°15 y 17°45 S, frente a Mollendo e Ilo;

Que el Informe mencionado en el considerando anterior recomienda, sobre la base de considerar que los volúmenes registrados a la fecha representan una fracción muy pequeña respecto de la biomasa estimada en noviembre del 2003 y proyectada a febrero de 2004 (del orden de un millón de toneladas) y, además que el grupo modal juvenil observado en las capturas pasará los 12,0 cm. a lo largo del mes de marzo, recomienda se adopte una estrategia precautoria que permita proteger al máximo la fracción juvenil y al mismo tiempo permita la continuidad de la actividad pesquera en la región sur; sugiriendo aplicar vedas de corto plazo (3 a 5 días) por zonas de pesca, para promover que la flota encuentre los mejores lugares, donde se minimice la incidencia de juveniles. En consecuencia, teniendo en consideración que en los últimos cinco días se han venido observando incidencia de juveniles por encima de la tolerancia establecida, recomienda cerrar por cinco días el área de pesca entre los 17°15 y 17°45 S, hasta las 20 millas de la costa, sin cerrar los puertos de desembarques;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 281-2003-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) a partir de las 00.00 horas del día 3 de marzo hasta las 24 horas del día 7 de marzo de 2004, en el área comprendida entre los grados 17°15' y 17°45' S, hasta las 20 millas de la costa.

Los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprende la presente suspensión, podrán procesar el recurso anchoveta siempre que la pesca provenga de zonas distintas al área vedada, de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de

pesca para anchoveta y cuenten con los equipos plataforma-balizas a bordo en estado operativo.

Artículo 2.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuicola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias, así como demás normas asociadas.

Artículo 3.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Modifican fecha de término de designación de Cónsul General del Perú en Milán, Italia

RESOLUCION SUPREMA N° 070-2004-RE

Lima, 1 de marzo de 2004

Vista la Resolución Suprema N° 037-RE, de 28 de enero de 2004, que da por terminada la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Vélez Arce, como Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, a partir del 1 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se ha dispuesto que el Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Vélez Arce, permanezca en dicho cargo hasta el 31 de marzo de 2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la fecha de término de la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Roberto Vélez Arce, como Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, fijada en la Resolución Suprema N° 037-RE, de 28 de enero de 2004, estableciéndose como nueva fecha el 31 de marzo de 2004.

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Suprema N° 037-RE, de 28 de enero de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2004-MINSA

Lima, 27 de febrero de 2004

Visto el Oficio N° 628-2003-DISA-II-LS-DG, cursado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los Artículos 7 y 3 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Sra. Marina Obdulia TELLO ALVARADO, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Dr. Ricardo Percy AYALA GORDILLO, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 230-2004-MINSA

Lima, 1 de marzo de 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor CARLOS ALBERTO MALPICA CORONADO, al cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, artículo 185 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor CARLOS ALBERTO MALPICA CORONADO, al cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, Nivel F-5, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2004-MINSA

Lima, 1 de marzo de 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27594 y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor CELSO VLADIMIR BAMBARÉN ALATRISTA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

VIVIENDA

Aprueban donación de máquinas a favor de la municipalidad distrital del Tambo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2004-VIVIENDA

Lima, 27 de febrero de 2004

Vistos; el Oficio N° 107-2003-MDT de la "Municipalidad Distrital del Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", el Informe Técnico N° 047-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum N° 043-2003-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-97, se asignó al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 16 407 689.40 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito del Bank of China, para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Popular China con la finalidad de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnico profesional;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población

facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 107-2003-MDT de fecha 20 de febrero de 2003, el Sr. Edwin Navarro Torres, Alcalde del Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica automotriz, mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el CEO de Gestión Municipal Tambo;

Que, mediante el Memorándum N° 404-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 047--2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Distrital del Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 170 077.04 (Ciento setenta mil setentisiete con 04/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital del Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho a fin de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal de Tambo.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBO - LA MAR - AYACUCHO

MÓDULO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13.756,03	13.756,03
Accesorios	T8210	1	-	-
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1.631,40	1.631,40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1.355,01	1.355,01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2.344,54	2.344,54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13.649,60	13.649,60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41.508,34	41.508,34
Accesorios	T716B	1	-	-
Barrenadota de metales de Bancada	T8115-1	1	21.224,02	21.224,02
Accesorios	T8115-1	1	-	-
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42.875,90	42.875,90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451,81	451,81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4.744,26	4.744,26
Accesorios	T808A	1	-	-
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3.696,11	3.696,11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1.589,21	4.767,63
Portadora de Motores	ES1250	2	211,90	423,80
Grúa para motores	EH075	2	619,74	1.239,48
Medidor de Comprensión para Motor Diesel	YT-601	1	116,48	116,48
Medidor de Comprensión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62,13	62,13
TOTAL		24		153.846,54

MAQUINARIA PARA MECÁNICA DE PRODUCCIÓN

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	2	2.791,02	5.582,04
Set de Herramientas mecánicas		1	213,14	213,14
TOTAL		3		5.795,18

MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	4	1.211,31	4.845,24
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	4	1.397,52	5.590,08
TOTAL		8		10.435,32

TOTAL	35	S/. 170.077,04
--------------	-----------	-----------------------

Aprueban donación de máquinas a favor de la municipalidad distrital de Huando

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2004-VIVIENDA

Lima, 27 de febrero de 2004

Vistos; el Oficio N° 130-2003-HUANDO de la Municipalidad Distrital de Huando, provincia de Huancavelica, Huancavelica; el Informe Técnico N° 045-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum N° 045-2003-

VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 059-96 se asignó, en vías de regularización, al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 9 999 920.00 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte con 00/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito de la República Popular China, con la finalidad de otorgar a institutos tecnológicos superiores, centros educativos técnicos, centros educativos ocupacionales y universidades estatales del país los instrumentos y equipos que permitan la creación y transferencia de tecnología apropiada para el logro de mayores ingresos o alcanzar un mayor nivel de capacitación, con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 130-2003-HUANDO de fecha 14 de octubre de 2003, el Sr. Policarpo Serpa Mendoza, Alcalde de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorándum N° 403-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 045--2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica con la finalidad de implementar el Centro de Capacitación Ocupacional Municipal del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de las maquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 13 621.67 (Trece mil seiscientos veintiuno con 67/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica a fin de implementar un Centro de Capacitación Ocupacional.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO - HUANCAVELICA

MAQUINARIA DE MECÁNICA DE PRODUCCIÓN

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	2	2.791,02	5.582,04
Set de Herramientas mecánicas		1	213,14	213,14
TOTAL		3		5.795,18

MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	3	1.211,31	3.633,93
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	3	1.397,52	4.192,56
TOTAL		6		7.826,49

TOTAL		9		S/. 13.621,67
--------------	--	----------	--	----------------------

Aprueban donación de máquinas a favor de la municipalidad distrital de Ayna-San Francisco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 070-2004-VIVIENDA

Lima, 27 de febrero de 2004

Vistos; el Oficio N° 213-2003-AYNA/SAN FRANCISCO de la Municipalidad Distrital de Ayna - San Francisco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 046-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum N° 047-2003-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-97, se asignó al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 16 407 689.40 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito del Bank of China, para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Popular China con la finalidad de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnico profesional;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 213-2003-AYNA/SAN FRANCISCO de fecha 6 de agosto de 2003, el Sr. Teófilo Torre Montaña, Alcalde de Ayna - San Francisco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica automotriz, carpintería metálica, mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el CEO de Gestión Municipal Ayna - San Francisco;

Que, mediante el Memorándum N° 402-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico corrió traslado del Informe Técnico N° 046-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Ayna - San Francisco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 230 737.43 (Doscientos treinta mil setecientos treinta y siete con 43/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Ayna - San Francisco, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho a fin de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Ayna - San Francisco.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO - LA MAR - AYACUCHO

MÓDULO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13.756,03	13.756,03
Accesorios	T8210	1	-	-
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1.631,40	1.631,40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1.355,01	1.355,01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2.344,54	2.344,54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13.649,60	13.649,60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41.508,34	41.508,34
Accesorios	T716B	1	-	-
Barrenadota de metales de Bancada	T8115-1	1	21.224,02	21.224,02
Accesorios	T8115-1	1	-	-
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42.875,90	42.875,90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451,81	451,81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4.744,26	4.744,26
Accesorios	T808A	1	-	-
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3.696,11	3.696,11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1.589,21	4.767,63
Portadora de Motores	ES1250	2	211,90	423,8
Grúa para motores	EH075	2	619,74	1.239,48
Medidor de Comprensión para Motor Diesel	YT-601	1	116,48	116,48
Medidor de Comprensión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62,13	62,13
TOTAL		24		153,846,54

MAQUINARIA PARA MECÁNICA DE PRODUCCIÓN

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cant.	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	4	2,791.02	11,164.08
Fresadora Universal c/Accs.	X6232B	1	57,474.04	57,474.04
Set de Herramientas mecánicas		2	213.14	426.28
TOTAL		7		69,064.40

MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cant.	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	3	1,211.31	3,633.93
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP - 2	3	1,397.52	4,192.56
TOTAL		6		7,826.49

TOTAL		37		S/ 230,737.43
--------------	--	-----------	--	----------------------

Aprueban donación de máquinas a favor de la municipalidad distrital de Inclán**RESOLUCION MINISTERIAL N° 071-2004-VIVIENDA**

Lima, 27 de febrero de 2004

Vistos; el Oficio N° 373-2003-MDI de la "Municipalidad Distrital de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna"; el Informe Técnico N° 042-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum N° 046-2003-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-97, se asignó al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 16 407 689.40 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito del Bank of China, para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Popular China con la finalidad de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnico profesional;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-

2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 373-2003-MDI de fecha 29 de octubre de 2003, el Sr. José Chávez Rejas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica automotriz, mecánica de producción y carpintería metálica, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorandum N° 399-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 042-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna con la finalidad de implementar el taller del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 171 724.25 (Ciento setenta y un mil setecientos veinticuatro con 25/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna a fin de implementar los Talleres de Capacitación del distrito.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

MAQUINARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN-TACNA

MÓDULO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13,756.03	13,756.03
Accesorios	T8210	1	-	-
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1,631.40	1,631.40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1,355.01	1,355.01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2,344.54	2,344.54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13,649.60	13,649.60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41,508.34	41,508.34
Accesorios	T716B	1	-	-
Barrenadota de metales de Bancada	T8115-1	1	21,224.02	21,224.02
Accesorios	T8115-1	1	-	-
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42,875.90	42,875.90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451.81	451.81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4,744.26	4,744.26
Accesorios	T808A	1	-	-
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3,696.11	3,696.11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1,589.21	4,767.63
Portadora de Motores	ES1250	2	211.90	423.8
Grúa para motores	EH075	2	619.74	1,239.48
Medidor de Comprensión para Motor Diesel	YT-601	1	116.48	116.48
Medidor de Comprensión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62.13	62.13
SUBTOTAL		24		153,846.54

MAQUINARIA DE MECÁNICA DE PRODUCCIÓN:

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Torno Fresadora Multiuso	JN280T	3	2,791.02	8,373.06
Set de Herramientas mecánicas		1	213.14	213.14
SUBTOTAL		4		8,586.20

MAQUINARIA DE CARPINTERIA METÁLICA

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Dobladora manual	W1,5X1050	2	3,487.27	6,974.54
Máquina triuso	3-IN 1/1000	1	2,316.97	2,316.97
SUBTOTAL		3		9,291.51

TOTAL		31		S/. 171,724.25
--------------	--	-----------	--	-----------------------

Aprueban donación de máquinas a favor de la municipalidad provincial de Huanta

RESOLUCION MINISTERIAL N° 072-2004-VIVIENDA

Lima, 27 de febrero de 2004

Vistos; el Oficio N° 682-2003-MPH/A de la "Municipalidad Provincial de Huanta, departamento de Ayacucho", el Informe Técnico N° 041-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum N° 044-2003-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-97, se asignó al Ministerio de la

Presidencia, la suma de US\$ 16 407 689.40 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve mil con 40/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito del Bank of China, para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República Popular China con la finalidad de crear y transferir la tecnología apropiada para contribuir al mejoramiento de los niveles de ingreso de la población, y al de su capacitación técnico profesional;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Oficio N° 682-2003-MPH/A de fecha 28 de octubre de 2003, el Sr. Alejandro Córdova La Torre, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, departamento de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de mecánica automotriz, mecánica de producción y maquinaria para la industria del cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de implementar el taller de metal mecánica, mecánica automotriz y confección de calzado del Instituto Superior Tecnológico de dicha ciudad, como producto del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Municipalidad y el mencionado Instituto;

Que, mediante el Memorándum N° 396-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 041-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación.

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se

detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Huanta, departamento de Ayacucho con la finalidad de instalar el Instituto Superior Tecnológico de esa ciudad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 170 073.02 (Ciento setenta mil setentitrés con 02/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, departamento de Ayacucho a fin de implementar el taller de metal mecánica, mecánica automotriz y confección de calzado del Instituto Tecnológico de esa ciudad.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

MAQUINARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTA - AYACUCHO

MÓDULO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Rectificadora de Bocina de bielas	T8210	1	13,756.03	13,756.03
Accesorios	T8210	1	-	
Alineador Portátil de Bielas	LCX-20	1	1,631.40	1,631.40
Rectificadora de asiento y válvula	3M9460	1	1,355.01	1,355.01
Rectificadora de válvula	3M9390A	1	2,344.54	2,344.54
Pulidora de cilindros	3M9814	1	13,649.60	13,649.60
Rectificadora vertical de Prec. P/cilindro de motor	T716B	1	41,508.34	41,508.34
Accesorios	T716B	1	-	
Barrenadota de metales de Bancada	T8115-1	1	21,224.02	21,224.02
Accesorios	T8115-1	1	-	
Banco de pruebas para Bombas de inyección	12PSD100	1	42,875.90	42,875.90
Probador de Inyectores	PJ-40	1	451.81	451.81
Rectificadora portátil de cilindros	T808A	1	4,744.26	4,744.26
Accesorios	T808A	1	-	
Rectificadora portátil de cilindros	T8014A	1	3,696.11	3,696.11
Set de Herramientas Manuales / p Mecánica Automotriz		3	1,589.21	4,767.63
Portadora de Motores	ES1250	2	211.90	423.80
Grúa para motores	EH075	2	619.74	1,239.48
Medidor de Comprensión para Motor Diesel	YT-601	1	116.48	116.48
Medidor de Comprensión para Motor a Gasolina	YT-6	1	62.13	62.13
SUBTOTAL		24		153,846.54

MAQUINARIA DE MECÁNICA DE PRODUCCIÓN:

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
----------------------------	--------	----------	---------	-------

Torno Fresadora Multiuso	JN280T	3	2,791.02	8,373.06
Set de Herramientas mecánicas		1	213.14	213.14
SUBTOTAL		4		8,586.20

MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	4	1,211.31	4,845.24
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	2	1,397.52	2,795.04
TOTAL		6		7,640.28

TOTAL		34		S/. 170 073.02
--------------	--	-----------	--	-----------------------

PODER JUDICIAL

Declaran nulo proceso de selección convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco para el Servicio de mantenimiento del Módulo Básico de Justicia de Santiago

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 190-2004-GG-PJ

Lima, 27 de febrero de 2004

VISTO:

El Informe N° 176-2004-OAL-GG-PJ, de la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, las adquisiciones y contrataciones que realizan las entidades estatales y el control a los que se encuentran sujetas, están reguladas por norma de rango constitucional; la forma cómo el Estado compra, contrata y la razón del control que se efectúa sobre estos procesos, se fundamenta en los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado;

Que, dentro de este contexto legal, la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 110-2003-GG-PJ, de fecha 7 de febrero de 2003, designó al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, quien se encargaría de conducir los procesos de selección vía Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición y contratación de bienes y servicios en dicha Corte;

Que, atendiendo el encargo, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-CEP-CSJCC/PJ para el Servicio de mantenimiento del Módulo Básico de Justicia de Santiago, por un valor referencial de S/. 19,117.49, según factibilidad presupuestal aprobada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General mediante Oficio N° 1644-2003-GAF-GG/PJ;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Oficio N° 1644-2003-GAF-GG/PJ, con fecha de recepción 14 de julio de 2003, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General autoriza la convocatoria del proceso de selección por un valor referencial de S/. 19,117.49, otorgándose la factibilidad presupuestal para el mes de julio del año fiscal 2003; sin embargo, el Comité Especial Permanente convoca al proceso de selección en el mes de octubre del año 2003, cuando el valor referencial no estaba vigente, contraviniendo el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículo 30 de su Reglamento, conforme a los cuales el valor referencial debe ser determinado con una antigüedad no mayor a los dos meses anteriores a la

convocatoria del proceso de selección;

Que, de otro lado, se advierte que las bases del proceso de selección no han sido formuladas con arreglo a lo preceptuado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que no contienen las condiciones mínimas señaladas en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referidas a la definición del sistema y/o modalidad a seguir, método de evaluación y calificación de propuestas y la proforma del contrato. En lo referido al contenido del sobre N° 1 - Propuesta Técnica, las Bases no se ajustan a lo contemplado en los incisos b), d) y e) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo, no se ha establecido en forma expresa con letras y números el monto del 10% superior al valor referencial, ni el monto del 70% inferior al valor referencial como lo señala el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 4 de setiembre del 2002, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2002. Igualmente, se advierte que las bases del proceso de selección fueron distribuidas en forma gratuita, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 47 y 82 del Reglamento acotado, que disponen que los interesados comprarán y recabarán las bases en el lugar establecido en la convocatoria;

Que, en cuanto al calendario del proceso de selección contenido en las Bases, éste no cumple con las etapas previstas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni con los plazos previstos en los artículos 47, 83, 87 y 88 del Reglamento citado; así tenemos que las bases debieron venderse desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día después de haber quedado integradas; no se establecen las etapas de venta de bases, formulación de observaciones, absolución, aclaración de bases e integración de éstas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; entre la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas no existe un plazo menor de diez días y; no se cumple con el plazo previsto para la presentación de consultas y observaciones. En lo relacionado con la convocatoria del proceso de selección, ésta se realizó mediante "invitación pública", la misma que fue publicada por dos días en el diario judicial "El Comercio del Cusco", en contradicción con el numeral 3) del artículo 14 del Reglamento precitado, que contempla que la Adjudicación Directa Selectiva no requiere publicación y se efectúa por invitación, debiéndose convocar a por lo menos tres (3) proveedores;

Que, de lo expuesto, resulta evidente que el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2003-CEP-CSJCC/PJ ha incurrido en las causales de nulidad contenidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de manera que conforme a la opinión emitida por la Jefatura de Asesoría Legal de la Gerencia General mediante Informe N° 176-2004-OAL-GG-PJ y al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse la nulidad de oficio;

De conformidad con el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, artículo 26 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 083-2001-P-PJ, del 08 de agosto del 2001, concordante con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2003-CEP-CSJCC/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco para el Servicio de mantenimiento del Módulo Básico de Justicia de Santiago, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Logística remita los antecedentes del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2003-CEP-CSJCC/PJ

declarado nulo mediante la presente Resolución, al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a fin que procedan con arreglo a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente resolutivo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Suplente del Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 090-2004-P-CSJL-PJ

Lima, 27 de febrero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 072-2004-P-CSJL/PJ de fecha veinte de febrero del presente año, se dispuso aceptar la renuncia formulada por la doctora Nancy Marleny Guzmán Ruiz de Castilla al cargo de Juez Provisional del Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, con efectividad a partir del 2 de marzo del 2004;

Que, estando a la renuncia efectuada por la doctora Nancy Marleny Guzmán Ruiz de Castilla, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el Despacho del Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA ALMENARA ÁLVAREZ como Juez Suplente del Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima a partir del 2 de marzo del dos mil cuatro, estando a lo expuesto en el segundo y tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo de 2004

CIRCULAR N° 003-2004-EF-90

Lima, 1 de marzo de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,97074
2	5,97281
3	5,97488
4	5,97695
5	5,97902
6	5,98110
7	5,98317
8	5,98524
9	5,98732
10	5,98939
11	5,99147
12	5,99355
13	5,99563
14	5,99770
15	5,99978
16	6,00186
17	6,00394
18	6,00603
19	6,00811
20	6,01019
21	6,01227
22	6,01436
23	6,01644
24	6,01853
25	6,02062
26	6,02270
27	6,02479
28	6,02688
29	6,02897
30	6,03106
31	6,03315

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN

Gerente General (e)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito Contra la Fe Pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 689-2003-JEF-RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Memorandum N° 319-2001/OHC/DCP/GO, los Informes N° 291, 269 y 295-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 872-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos JOSE ALBERTO SÁNCHEZ CUADROS, CONSTANTINO VILLANUEVA TIRADO y PETER BENITO RAMÍREZ ROSALES, en atención del principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sendos trámites de rectificación de domicilio, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de los ciudadanos JUAN MIGUEL SÁNCHEZ CUADROS, EDWIN DAVID VILLANUEVA TIRADO y JHERSSON DHICTINIO RAMÍREZ ROSALES respectivamente, introduciendo de esta forma datos falsos en instrumento público, esto es el Registro;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es la exclusión definitiva de las Inscripciones fraudulentas por disposición de la Gerencia de Operaciones mediante Resolución N° 039-2001-GO/RENIEC, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 respectivamente, del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra JOSE ALBERTO SÁNCHEZ CUADROS, CONSTANTINO VILLANUEVA TIRADO y PETER BENITO RAMÍREZ ROSALES; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra JOSE ALBERTO SÁNCHEZ CUADROS, CONSTANTINO VILLANUEVA TIRADO y PETER BENITO RAMÍREZ ROSALES por presuntos delitos Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito Contra la Fe Pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 690-2003-JEF-RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto el Memorandum N° 164-2001/OHC/DCP/GO, los Informes N° 203, 292, 297-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 880-2003-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que los ciudadanos JUANA LIBIA BERMÚDEZ HUAYNASY, LUIS ESTEBAN GALLARDO MARTÍNEZ, PAVEL GRIMALDI VIRTO ASCENCIOS, JACKELINE JANETH RODRÍGUEZ MORENO, MARCELINA ESPINOZA DE TORRES, ISAÍAS RAMÍREZ UGARTE quienes dicen llamarse JHOLY LIBIA BERMÚDEZ HUAYNASI, NÉSTOR DAVID ROMERO MONTALVO, MIGUEL ADRIÁN BONANI DEL RÍO, PAVEL KINA LUJÁN, LOURDES ESTELA CHACÓN MURGA, MARCELINA ESPINOZA PONCE, GELLER PARDO RODRÍGUEZ, respectivamente, en virtud al principio de la veracidad de la declaración y la simplificación administrativa, han logrado hacer insertar en instrumentos públicos declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, dado el hecho de haberse inscrito nuevamente a pesar de contar con una inscripción anterior;

Que, a pesar el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha actuado administrativamente excluyendo del registro estas inscripciones ilegales, dada la forma como se han desarrollado los hechos, estos constituyen presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra JUANA LIBIA BERMÚDEZ HUAYNASY o JHOLY LIBIA BERMÚDEZ HUAYNASI, LUIS ESTEBAN GALLARDO MARTÍNEZ o MIGUEL ADRIÁN BONANI DEL RÍO, PAVEL GRIMALDI VIRTO ASCENCIOS o PAVEL KINA LUJÁN, JACKELINE JANETH RODRÍGUEZ MORENO o LOURDES ESTELA CHACÓN MURGA, MARCELINA ESPINOZA DE TORRES o MARCELINA ESPINOZA PONCE, e ISAÍAS RAMÍREZ UGARTE o GELLER PARDO RODRÍGUEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JUANA LIBIA BERMÚDEZ HUAYNASY o JHOLY LIBIA BERMÚDEZ HUAYNASI, LUIS ESTEBAN GALLARDO MARTÍNEZ o MIGUEL ADRIÁN BONANI DEL RÍO, PAVEL GRIMALDI VIRTO ASCENCIOS o PAVEL KINA LUJÁN, JACKELINE JANETH RODRÍGUEZ MORENO o LOURDES ESTELA CHACÓN MURGA, MARCELINA ESPINOZA DE TORRES o MARCELINA ESPINOZA PONCE, e ISAÍAS RAMÍREZ UGARTE o GELLER PARDO RODRÍGUEZ, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia contra ex Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 384-2004-MP-FN

Lima, 27 de febrero de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1433-2003-MP-F.SUPR.C.I. que eleva el Expediente N° 002-1999 que contiene la denuncia seguida contra el doctor Paul Román Echevarría, ex Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, por el delito contra la Administración de Justicia-Corrupción de Funcionario.

CONSIDERANDO:

Que, se atribuye al magistrado denunciado haber actuado parcializadamente en las instrucciones números 90-1997 y 99-1997, seguidas contra Justo Quispe Chaparro y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública en su modalidad de peligro común y otros, en agravio del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos de la Región Inca y del Estado; donde extrañamente el Fiscal denunciado remitió una carta de agradecimiento a Edgar Zapata Quiroga, ex Jefe de CONACS;

Que, de la revisión y estudio de los presentes actuados, se ha llegado a determinar que el magistrado nombrado ha actuado dolosamente en el trámite de los procesos penales en referencia, puesto que con un comportamiento extraño e inusual habría remitido la carta de agradecimiento de fecha 12 de enero de 1998 al Jefe de CONACS de Abancay (Edgar Zapata Quiroga), obrante a fojas 59, la misma que ha sido objeto de exámenes periciales que no lo favorecen ni se ha descartado definitivamente su responsabilidad con otras diligencias hechas; haciéndose procedente y necesario una investigación más profunda en el ámbito judicial, puesto que en dicha misiva no sólo se agradece la recepción de una cantidad de dinero (Dólares) por parte del ex Fiscal, sino que se solicita una cantidad mayor por el favor recibido en el desarrollo de las instrucciones en referencia; por lo que se habría incurrido en el delito de Corrupción de Funcionarios, previsto y sancionado en el artículo 393 del Código Penal;

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia instaurada contra el doctor Paul Román Echevarría, ex Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, por el delito de Corrupción de Funcionario.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados al Fiscal Superior llamado por Ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Decano y Presidente de la Corte Superior de Apurímac y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 226-2004

Lima, 18 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hamilton Julian Refulio Flores para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2004-RIAS celebrada el 16 de enero de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Hamilton Julian Refulio Flores con matrícula N° N-3653 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de buena Pro otorgada en proceso de la Universidad Nacional Federico Villarreal y los retrotraen a la etapa de evaluación de propuestas

RESOLUCION R. N° 7893-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 25 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10.12.2003 el Comité Especial a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2003-UNFV - "Servicio de Mantenimiento de Equipos Topográficos" (Segunda Convocatoria) (en adelante el Comité Especial) otorgó la Buena Pro de dicho proceso de selección a la empresa GEINCOR S.A.C., (en adelante GEINCOR) y descalificó al postor SERVICIOS DE INGENIERÍA - de Julio Antonio Cabello Coral (en adelante SERVICIOS DE INGENIERÍA) por no haber cumplido con presentar la documentación solicitada en el literal "o" del numeral 3 del Título V de las Bases del referido proceso de selección, ante lo cual con fecha 15.12.2003 el referido postor interpuso recurso de apelación, el cual fue observado en la misma fecha mediante Oficio N° 0011-2003-CEP-ADS, por el Comité Especial, concediéndole dos (2) días para que sea subsanado conforme al Art. 168 del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

2.- Que, mediante Resolución R. N° 7629-2004-UNFV, de fecha 14.1.2004, se declaró de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 0011-2003-CEP-ADS, del 15.12.2003, que dispuso subsanar el Recurso de Apelación interpuesto por SERVICIOS DE INGENIERÍA contra la Buena Pro otorgada en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2003-UNFV - "Servicio de Mantenimiento de Equipos Topográficos"; disponiéndose además que el Comité Especial organice y eleve al Titular de esta Entidad, el Expediente referido al Recurso de Apelación de fecha 15.12.2003, presentado por SERVICIOS DE INGENIERÍA;

3.- Que, mediante Oficio N° 0015-2004-CEP-ADS N° 030-UNFV, con fecha de recepción 2.2.2004, el Comité Especial cumple con lo dispuesto en la resolución referida en el numeral que antecede;

4.- Que, con Oficio N° 0239-2004-OCLSA-UNFV, de fecha 9.2.2004, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, remite las Propuestas presentadas por los postores en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2003-UNFV - "Servicio de Mantenimiento de Equipos Topográficos", así como la respectiva Acta de Evaluación de Propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 10.12.2003, requeridos por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0369-2004-OCAJ-UNFV, con fecha de recepción 5.2.2004;

Que, del análisis de los documentos obrantes en el Expediente del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2003-UNFV - "Servicio de Mantenimiento de Equipos Topográficos", con NT 2708, se desprende:

1.- Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Art. 40 que las entidades están prohibidas de solicitar aquella documentación que posean para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, siendo esto así y, estando a lo dispuesto en la Resolución R. N° 7628-2004-UNFV, de fecha 14.1.2004 y a los escritos de fechas 16.12.2003 y 18.12.2003, téngase por subsanado el Recurso de Apelación presentado por SERVICIOS DE INGENIERÍA, por consiguiente admitido el mismo;

2.- Que el Recurso de Apelación interpuesto por SERVICIOS DE INGENIERÍA, está dirigido contra el acto administrativo de Otorgamiento de la Buena Pro y contra la descalificación de su Propuesta Técnica por no haber presentado el Plan de Trabajo y el Cronograma de Trabajo de conformidad al numeral 3 del literal "o" del Título V de las Bases del proceso de selección que nos ocupa;

3.- Que, con respecto a la impugnación de la Buena Pro, la Resolución N° 774/2003.TC-S2 de fecha 10.9.2003 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹ señala lo siguiente: “El postor cuya propuesta técnica o económica fue objeto de descalificación, no puede impugnar el otorgamiento de la Buena Pro, en razón a no haber participado en este acto”, en consecuencia, debe declararse la improcedencia del recurso de apelación deducido por SERVICIOS DE INGENIERÍA en el extremo que impugna el otorgamiento de la Buena Pro;

4.- Que, con respecto a la impugnación contra la descalificación de su Propuesta Técnica por no haber presentado el Plan de Trabajo y Cronograma de Trabajo; se puede advertir de los folios 49 y 50 de la Propuesta Técnica de SERVICIOS DE INGENIERÍA que sí cumplió con presentar su Plan de Trabajo, toda vez que se valió aun de fotografías para indicar el detalle del servicio a realizar, por lo tanto, el Comité Especial no debió sustentarse en el incumplimiento de este requisito para descalificarlo;

Que, el Art. 25 del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la Ley) señala que “Lo establecido en las Bases, en la Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”, por consiguiente, al haberse omitido el Cronograma de Trabajo de conformidad con lo establecido en el literal “o” del numeral 3 del Título V de las Bases, se incumplió con una de las especificaciones técnicas establecidas en las mismas; resultando válida la descalificación de dicho postor;

Que es necesario indicar que SERVICIOS DE INGENIERÍA admite la omisión del requisito referido al Cronograma de Trabajo, al indicar en sus escritos de fechas 15.12.2003 y 16.12.2003, que el mismo se encuentra sujeto al tiempo de entrega indicado en su Carta de Compromiso de Plazo de Entrega (obrante a fojas 9 de su Propuesta Técnica), supeditando el cumplimiento de este requisito omitido a otro y, toda vez que ambos se encuentran debidamente independizados y detallados en las Bases, dicho argumento de apelación no puede ser aceptado;

5.- Que, igualmente se ha advertido en la Propuesta Técnica de GEINCOR que existe una contradicción entre el plazo de entrega del servicio consignado en la Carta de Compromiso de Plazo de Entrega, que es de 30 días (obrante a folios 10 de su propuesta), y el tiempo relativo al Cronograma de Trabajo (obrante a folios 50) que es de 60 días, siendo esto así, el Comité Especial debió descalificar a este postor por haber incumplido lo establecido en el último párrafo del Art. 25 de la Ley;

Por lo antes expuesto, al haberse advertido vicio en la etapa de calificación de la Propuesta Técnica de GEINCOR, ganadora de la Buena Pro, se debe declarar la Nulidad de Oficio de dicho acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento en concordancia con el Art. 57 de la Ley, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de Propuestas Técnicas;

Por los fundamentos expuestos y, en mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en Informe Legal N° 0156-2004-OCAJ-UNFV; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54, 55 y 57 del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, Artículos 26, 169, 170 y 171 de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente; y,

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 0065-04-R-UNFV, de fecha 12.1.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Resolución R. N° 7714-2004-UNFV, del 30.1.2004;

SE RESUELVE:

¹ En concordancia con el Acuerdo N° 014/009 del 12.8.2002 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por SERVICIOS DE INGENIERÍA - de: Julio Antonio Cabello Coral, en el extremo referido a la Buena Pro otorgada a la empresa GEINCOR S.A.C., en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2003-UNFV - "Servicio de Mantenimiento de Equipos Topográficos" (Segunda Convocatoria) e INFUNDADA en el extremo referido a la descalificación de su Propuesta Técnica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que otorgó la Buena Pro a la empresa GEINCOR S.A.C., en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2003-UNFV - "Servicio de Mantenimiento de Equipos Topográficos" (Segunda Convocatoria), debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de Evaluación de Propuestas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad notifique a SERVICIOS DE INGENIERÍA - de: Julio Antonio Cabello Coral y a la empresa GEINCOR S.A.C., bajo cargo la presente resolución, así como al Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas Selectivas (Bienes y Servicios).

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, el Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas Selectivas (Bienes y Servicios), dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO
Rector (e)

Declaran nulidad de buena Pro otorgada en proceso de la Universidad Nacional Federico Villarreal y los retrotraen a la etapa de evaluación de propuestas

RESOLUCION R. N° 7925-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 26 de febrero de 2004

VISTO, el Oficio N° 15-2003-CEP-ADS, del Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Selectivas - Bienes y Servicios, a cargo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 872-2003-UNFV, Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2003-UNFV - "Adquisición de Equipos de Laboratorio Médico de Oftalmología y de Deontología", mediante el cual solicita se declare la nulidad del acto administrativo que otorgó la Buena Pro en el ítem 1 del Rubro II, del referido proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 57 del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 26 de su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la

normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, como resultado del proceso de selección que nos ocupa, con fecha 22.12.2003, se adjudicó la Buena Pro en el ítem 1 del Rubro II - "Lámpara de Hendidura Tipo Haagstreitt en Mesa", a la empresa VISIÓN S.A., lo que fue comunicado a todos los postores que participaron en dicho proceso de selección;

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece en el último párrafo del Art. 25 que lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, en el ítem 1 del Rubro II de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 872-2003-UNFV, Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2003-UNFV, se consigna entre otras especificaciones técnicas: Ancho de hendidura 0-11 mm. (continuo); iluminación 6V, 27W; sin embargo debe advertirse que en su Propuesta Técnica, la empresa VISIÓN S.A., que obra en los antecedentes de la presente resolución, consideró un ancho de hendidura "Continuamente Ajustable 1 MM - 8MM.", con una iluminación de "Foco Halogenado de 12V, 30W."; siendo esto así, el Comité Especial ha incurrido en error al calificar la Propuesta Técnica de la referida empresa;

Que, por lo antes expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se debe declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que otorgó la Buena Pro a la empresa VISIÓN S.A., en el ítem 1 del Rubro II en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 872-2003-UNFV, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2003-UNFV;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en Informe Legal N° 0108-2004-OCAJ-UNFV; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 26 de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente; y

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 0255-04-R-UNFV, de fecha 5.2.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto administrativo que otorgó la Buena Pro a la empresa VISIÓN S.A., en el ítem 1 del Rubro II en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 872-2003-UNFV, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2003-UNFV, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad notifique la presente resolución al Comité Especial Permanente para los Procesos de Adjudicaciones Directas Selectivas - Bienes y Servicios, designado mediante Resolución R. N° 6702-2003-UNFV, así como a la empresa VISIÓN S.A.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución R. N° 5093-2003-UNFV, de fecha 4.4.2003, conforme a sus atribuciones, evaluar el desempeño de los servidores, funcionarios y miembros del Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas Selectiva - Bienes y Servicios, que participaron en el proceso de selección que se refiere en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, el Comité Especial Permanente para los Procesos de Adjudicaciones

Directas Selectivas - Bienes y Servicios, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

CONASEV

Modifican la Res. N° 042-2002-EF/94.10

RESOLUCION CONASEV N° 014-2004-EF-94.10

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Lima, 26 de febrero de 2004

VISTO:

El Informe Conjunto N° 007-2004-EF/94.55/94.20 de fecha 20 de febrero de 2004, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21907 se le encargó a CONASEV la supervisión y control de las empresas administradoras de fondos colectivos y se le facultó a dictar las resoluciones que juzgue conveniente para normar su organización, funcionamiento y supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10 del 10 de diciembre de 1997, se aprobó el Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, actualmente vigente;

Que, a fin de mejorar la competitividad de las empresas administradoras de fondos colectivos y de promover el desarrollo del sistema, mediante Resolución CONASEV N° 084-99-EF/94.10 del 14 de septiembre de 1999, se creó el Régimen Especial para aquellas empresas administradoras de fondos colectivos que cumplan con ciertos requisitos de capital, patrimonio y garantías;

Que, mediante Ley N° 27659, publicada el 7 de febrero de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, entre otros, se añadió el artículo 9 al Decreto Ley N° 21907, el cual permite que los asociados del sistema de fondos colectivos reciban un financiamiento complementario con el fin de adquirir los bienes y/o servicios establecidos en el Contrato de Administración de Fondos Colectivos; estableciendo que éste puede ser otorgado por la propia empresa administradora del Fondo Colectivo o por un tercero; asimismo, faculta a CONASEV a establecer los requisitos especiales aplicables a los programas en los cuales se contemple dicho financiamiento;

Que, mediante la Resolución CONASEV N° 042-2002-EF/94.10 del 11 de julio de 2002, se adecuó el Régimen Especial creado mediante Resolución CONASEV N° 084-99-EF/94.10, a la nueva normatividad vigente, incluyéndose en el inciso g) del artículo 1, como una nueva flexibilización la siguiente: "Se podrá efectuar adjudicaciones anticipadas de certificados de compra o bienes predeterminados. Para tal efecto, la empresa administradora de fondos colectivos, y/o su proveedor, otorgarán un financiamiento complementario al fondo colectivo, el mismo que podrá ser en bienes o en efectivo, en cuyo caso no devengará intereses al fondo colectivo";

Que, el artículo 10 del Decreto Ley N° 22014, modificado por la Ley N° 27659

establece: “El Fondo Colectivo es un patrimonio autónomo conformado por las aportaciones periódicas en dinero, denominadas cuotas capital, que realizan los asociados de un grupo con el fin de adquirir un bien y/o servicio. Dichos fondos, así como los bienes obtenidos por aplicación de los mismos, no constituyen patrimonio de la Empresa Administradora de Fondos Colectivos;

(...)

El Fondo Colectivo es intangible, entendiéndose como tal el uso exclusivo que debe darse a los recursos captados por el grupo, para la adquisición de los bienes y/o servicios indicados en el contrato y/o la devolución de los aportes a los asociados, cuando corresponda...”;

Que, considerando que la Ley permite el financiamiento complementario y que faculta a CONASEV a establecer los requisitos especiales aplicables a los programas que contemplen esta alternativa; así como, que este financiamiento es un recurso adicional que ingresa al Fondo Colectivo para acelerar las entregas a los asociados, resulta pertinente permitir que, una vez que se haya culminado con efectuar las adjudicaciones a los asociados hábiles del grupo, la empresa administradora pueda destinar el monto que recaude por el cobro de las cuotas capitales de los asociados adjudicados al pago del financiamiento complementario recibido por el Fondo Colectivo;

Que el pago del financiamiento complementario antes de la liquidación del grupo, sería una excepción a la regla dada por el artículo 10 del Decreto Ley N° 22014, que estaría permitida por el artículo 9 del Decreto Ley N° 21907;

Que, asimismo, no obstante resultar conveniente, permitir el pago del financiamiento complementario antes de la liquidación del grupo, se considera necesario establecer algunos requisitos de previo cumplimiento; y,

Estando a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Ley N° 21907; el artículo 2 inciso c) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 23 de febrero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese como artículo 13 de la Resolución CONASEV N° 042-2002-EF/94.10 el siguiente texto:

“Artículo 13.- En aquellos programas en que se haya contemplado la flexibilización señalada en el inciso g) del artículo 1 de la presente resolución, la empresa administradora podrá destinar el monto que recaude por el cobro de las cuotas capitales, al pago del financiamiento complementario recibido por el Fondo Colectivo, luego de cumplido los siguientes requisitos:

a) Se haya culminado con la totalidad de las adjudicaciones a los asociados hábiles del grupo;

b) Las adjudicaciones hayan sido entregadas por lo menos en un ochenta por ciento (80%); y,

c) El monto correspondiente al saldo de las adjudicaciones pendientes de entrega se encuentre depositado en una cuenta bancaria generadora de intereses a favor de los asociados correspondientes, exclusiva del programa.

En un plazo no menor de cinco (05) días previos al inicio del pago del financiamiento complementario, la empresa administradora deberá informar a CONASEV que ha dado cumplimiento a los requisitos antes señalados.

En caso la empresa administradora desee optar por esta alternativa, deberá incluirla

dentro de las características del programa, así como en el contrato de administración de fondos colectivos.”

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFCO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA BARRIGA SAN MIGUEL
Presidenta

DEVIDA

Aceptan renuncia de Gerente General

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 010-2004-DV-PE

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Lima, 1 de marzo de 2004

Visto, el Oficio N° 002-2004-DV-OAS-GP de fecha 1 de marzo de 2004, del Secretario (e) del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, mediante el cual informa sobre la Sesión del 27 de febrero de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2003-DV-PE de fecha 28 de mayo del 2003, se ratificó la designación, dentro del régimen laboral de la actividad privada, a don LUIS FELIPE NORIEGA como Gerente General; cargo de código 31, nivel 2, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA al que fuera designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2002-DV-PE del 12 de julio de 2002 en vía de formalización del Acuerdo adoptado por el entonces Directorio de DEVIDA en su primera Sesión efectuada el 11 de julio de 2002, de conformidad a la propuesta de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el mencionado funcionario, mediante Carta de fecha 27 de febrero de 2004, ha formulado renuncia al indicado cargo, la misma que ha sido aceptada por el Consejo Directivo según Acuerdo N° 001-DV-CONSEJO DIRECTIVO-2004 en su Sesión referida en el documento del Visto;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesores y de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594-Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 27629 modificatoria del Decreto legislativo N° 824- Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de marzo de 2004, la renuncia presentada por don LUIS FELIPE NORIEGA CORNEJO al cargo de Gerente General, código 31, nivel 2, de la

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

Encargan funciones de Gerente General al Gerente de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 011-2004-DV-PE

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2004-DV-PE de fecha 1 de marzo de 2004 se aceptó la renuncia al cargo de Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, código 31, nivel 2, formulada por don LUIS FELIPE NORIEGA CORNEJO;

Que, consecuentemente, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo indicado en el considerando anterior, cuyas funciones es necesario encargar al señor SEGUNDO GUSTAVO ASCACÍBAR NOBLECILLA, con retención del cargo de Gerente de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas en el que se encuentra designado, mientras se designe al titular, con el objeto de asegurar el logro de las metas y objetivos predeterminados por la Entidad y conforme a su ordenamiento, tal como ha sido informado por el Presidente Ejecutivo al Consejo Directivo de DEVIDA en su Sesión de fecha 27 de febrero de 2004;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesores y de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 27629 modificatoria del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 1 de marzo de 2004, al señor SEGUNDO GUSTAVO ASCACÍBAR NOBLECILLA, Gerente de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas las funciones del cargo de Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, código 31, nivel 2, con retención de su cargo, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

Dan por concluida designación de funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de DEVIDA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 030-2004-DV-GG

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Lima, 27 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo que las entidades de la Administración Pública, deberán identificar al funcionario responsable de la elaboración del Portal de Transparencia de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 047-2003-DV-GG del 19 de mayo del 2003 se designó al señor Juan Alberto Villacorta Rosales, Especialista en Informática de la Gerencia de Administración e Informática, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que el citado funcionario ha dejado de prestar servicios a la Institución, por lo que resulta conveniente dejar sin efecto la designación efectuada;

Con las visaciones de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM y la delegación de facultades dispuesta por Resolución Presidencia N° 001-2004-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Juan Alberto Villacorta Rosales, Especialista en Informática de la Gerencia de Administración e Informática, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE NORIEGA CORNEJO
Gerente General

Dan por concluida designación de funcionario responsable de atender pedidos de información de DEVIDA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 031-2004-DV-GG

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Lima, 27 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo que las entidades de la Administración Pública, deberán identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2003-DV-GG del 30 de abril

del 2003 se designó al doctor Guillermo Paredes San Román, Asesor de la Oficina de Asesores de la Presidencia Ejecutiva, como responsable de atender los pedidos de información de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en virtud de la norma legal referida en el considerando precedente;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la designación efectuada, en atención a las funciones asignadas al citado funcionario;

Con las visaciones de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM y la delegación de facultades dispuesta por Resolución Presidencia N° 001-2004-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del doctor Guillermo Paredes San Román, Asesor de la Oficina de Asesores de la Presidencia Ejecutiva, como funcionario responsable de atender los pedidos de información de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE NORIEGA CORNEJO
Gerente General

SUNARP

Designan Vicepresidenta del Tribunal Registral de la SUNARP

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 011-2004-SUNARP-SA

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 004-2004-SUNARP/SA, emitida de conformidad con la facultad conferida por el literal l) del artículo 13 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, se formalizó la designación de los Presidentes de las respectivas salas del Tribunal Registral con sede en Lima, Trujillo y Arequipa;

Que, asimismo mediante Resolución N° 004-2004-SUNARP/SA, se designó a la abogada Mirtha Rivera Bedregal como Presidente del Tribunal Registral para el período enero-diciembre 2004;

Que, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución N° 565-2002-SUNARP/SN, corresponde a esta Superintendencia Adjunta designar al Vicepresidente del Tribunal Registral para que cumpla con las funciones que corresponde;

Estando a la facultad conferida por el literal d) del artículo 13 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Vicepresidenta del Tribunal Registral de la SUNARP, a la abogada GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA, para el ejercicio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Adjunto

Encargan funciones de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima a la Gerente de Propiedad Inmueble

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 083-2004-SUNARP-SN

Lima, 27 de febrero de 2004

VISTA, la Resolución Suprema N° 042-2004-JUS mediante la cual se autoriza el viaje del abogado Alvaro Delgado Scheelje, Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia del 29 de febrero al 4 de marzo de 2004 para asistir al seminario "Los documentos Judiciales y el Registro de la Propiedad" convocado por la Dirección de Relaciones Internacionales del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España;

CONSIDERANDO:

Que, el abogado Alvaro Delgado Scheelje, Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, asistirá al seminario "Los documentos Judiciales y el Registro de la Propiedad", a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia debiendo ausentarse por dicho motivo del 29 de febrero al 4 de marzo del 2004;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Directiva N° 017-2002-SUNARP, Reglamento de las Relaciones Administrativo-Laborales en la SUNARP, modificado por la Resolución N° 256-2003-SUNARP/SN, del 29 de mayo del 2003, mediante la encargatura procede la asignación de funciones de un trabajador en los casos en que, por ausencia temporal o cese de éste, sea necesario asignar temporalmente dichas funciones a otro trabajador;

Que, en consecuencia, durante el período de ausencia del Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, resulta necesario encargar dichas funciones a la abogada Marcia Rocío Calmet Fritz de Tello, Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

De acuerdo a lo establecido en el inciso w) del artículo 7 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la abogada Marcia Rocío Calmet Fritz de Tello Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, las funciones de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, del 1 al 5 de marzo de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de Vocales del Tribunal Registral en las ciudades de Trujillo y Arequipa

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 084-2004-SUNARP-SN

Lima, 27 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 010-2004-SUNARP/SA, de fecha 18 de febrero de 2004, el Superintendente Adjunto, solicitó a esta Superintendencia, iniciar el trámite pertinente a fin de convocar a concurso público para cubrir dos (2) plazas vacantes para Vocal del Tribunal Registral;

Que, mediante Memorándum N° 044-2004-SUNARP/ECR de fecha 18 de febrero de 2004, la Escuela de Capacitación Registral solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, informar respecto de la existencia de disponibilidad presupuestal que permita la contratación del personal señalado en el considerando anterior, así como de la existencia de dichas plazas en el Cuadro Analítico de Personal respectivo;

Que, mediante Oficio N° 092-2004-SUNARP/GPD de fecha 25 de febrero de 2004, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, emite su opinión favorable respecto de la cobertura de las plazas antes mencionadas, por existir la previsión correspondiente en el presupuesto analítico de personal para atender el costo de las mismas, señalando que dichas plazas se encuentran aprobadas en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos Públicos, aprobado por Resolución N° 097-96-SUNARP; el Jurado Calificador para los concursos públicos de méritos se compone de tres miembros; uno de los cuales es el representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside; otro miembro es el Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, o su representante;

Que, el Reglamento de Concursos señalado en el considerando anterior establece que el Jefe de la Oficina Registral convocante integrará el jurado calificador; pero dado que el Tribunal Registral depende administrativamente del Superintendente Adjunto, corresponde que el tercer miembro del Jurado Calificador del presente concurso esté integrado por un representante del Superintendente Adjunto;

Que, mediante Memorándum N° 053-2004-SUNARP/ECR, el Director de la Escuela de Capacitación Registral ha cumplido con designar a quien lo representará ante el Jurado Calificador de Arequipa en este proceso, lo que corresponde ser aprobado por este despacho, de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento señalado en el considerando anterior;

Con los fundamentos que anteceden y de conformidad con el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a Concurso Público de Méritos N° 001-2004-SUNARP, para cubrir las plazas vacantes de Vocales del Tribunal Registral en las ciudades que a continuación se señalan:

CIUDAD	PLAZAS DE VOCAL DEL TRIBUNAL REGISTRAL
Trujillo	01 plaza

Arequipa

01 plaza

Artículo 2.- Designar como miembros de los Jurados Calificadores, correspondientes al Concurso Público de Méritos N° 001-2004-SUNARP, en representación de la SUNARP, a:

Trujillo : Abog. Roberto Palacios Bran
Arequipa : Abog. Luis Vargas Fernández

Artículo 3.- Aprobar la designación de los representantes del Superintendente Adjunto en los Jurados Calificadores del Concurso Público a que se refiere el artículo anterior:

Trujillo : Abog. Mirtha Rivera Bedregal
Arequipa : Abog. Martha Silva Díaz

Artículo 4.- Aprobar la designación del abog. Luis Velando Puertas como representante de la Escuela de Capacitación Registral en el Jurado Calificador del Concurso Público a llevarse a cabo en Arequipa.

Artículo 5.- El abogado Rubén Ugarteche Villacorta, en su calidad de Director de la Escuela de Capacitación Registral, integrará el Jurado Calificador del Concurso Público a realizarse en Trujillo.

Artículo 6.- Designar como Presidentes de los Jurados para el Concurso Público N° 001-2004/SUNARP, a las siguientes personas:

Trujillo : Abog. Mirtha Rivera Bedregal, en su condición de Presidenta del Tribunal Registral
Arequipa : Abog. Luis Velando Puertas, en su condición de Representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

OSINERG

Disponen publicación del proyecto de norma “Procedimiento de Cálculo de Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 040-2004-OS-CD

Lima, 26 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, las Tarifas Reguladas para el Transporte y Distribución en Alta Presión del Gas Natural de Camisea, se rigen por el esquema tarifario definido en la Ley N° 27133, “Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y los respectivos Contratos de Concesión;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2002-EM, establece disposiciones para regular la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal de Camisea y determina el inicio de la recaudación de la Garantía el 1 de noviembre del 2002, antes de la Puesta en Operación Comercial;

Que, el inicio del pago de la Garantía antes de la Puesta en Operación Comercial, dispuesto por Decreto Supremo N° 046-2002-EM, incorpora nuevos elementos que tienen un efecto importante en el cálculo de las Tarifas Base y Regulada, siendo necesario establecer un procedimiento técnico de cálculo para la determinación de las Tarifas Base y Regulada de la Red Principal, que incluya el procedimiento de cálculo del Pago Adelantado de la Garantía y el Factor de Descuento que afecta directamente a las referidas Tarifas Base y Regulada;

Que, se requiere dar cumplimiento, a través de la implementación de dicho procedimiento técnico de cálculo, al Artículo 11 del Reglamento de la Promoción, que señala que, la ex - CTE (Hoy OSINERG) establecerá la fórmula de actualización de dichas Tarifas Reguladas;

Que, con fecha 26 de marzo de 2003 se publicó en el diario El Peruano la Resolución OSINERG N° 039-2003-OS/CD que aprobaba la publicación del Proyecto de Norma "Procedimiento de Cálculo de Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea";

Que, mediante las Resoluciones N° 082-2003-OS/CD y 084-2003-OS/CD, publicadas el 4 de junio de 2003, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Alta Presión de la Concesión de Lima y Callao correspondiente a la Red Principal del Proyecto Camisea; y, las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos correspondiente a la Red Principal del Proyecto Camisea; siendo necesario un procedimiento complementario que permita más adelante determinar el factor de descuento final a que se refieren dichas resoluciones; aspecto que no fue considerado en la prepublicación del 26 de marzo de 2003 por ser anterior a las mencionadas resoluciones, así como tampoco un procedimiento integral de cálculo que incluya el procedimiento para la liquidación del pago adelantado total; aspectos que implican modificaciones sustanciales a la prepublicación anterior y hacen necesaria una nueva prepublicación;

Que, el referido procedimiento permitirá calcular el valor del Factor de Descuento definitivo y dar cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 2 de las resoluciones OSINERG N° 082-2003-OS/CD y N° 084-2003-OS/CD, las que indican que dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de la Operación Comercial del Gasoducto, el OSINERG de acuerdo con la información proporcionada por el Concesionario, Fideicomisario, COES y demás agentes, recalculará y fijará el valor del FD definitivo;

Que, el Reglamento de la Promoción y los Contratos BOOT presentan algunas indicaciones para el cálculo de las Tarifas para la Red Principal de Camisea, que requieren ser complementados y consolidados en un Procedimiento de cálculo de Tarifas para la Red Principal de Camisea, Único y ordenado;

Que, la presentación de las Propuestas Tarifarias de los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea a Lima y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y Callao, deben contener como mínimo: El efecto del adelanto del pago de la Garantía por Red Principal, la Proyección de las Demandas a transportar y distribuir por la Red Principal durante el período de análisis y las Fórmulas de Reajuste de las Tarifas Reguladas;

Que, El procedimiento referido, será necesario para que los Concesionarios de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate y de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao, puedan usarlo como base metodológica para llevar a cabo sus futuros estudios y propuestas tarifarias;

Que, sobre la base de los Considerandos anteriores, se requiere establecer un procedimiento de cálculo, que defina los mejores criterios, lineamientos y fórmulas tarifarias, a fin de que los interesados e involucrados conozcan y puedan aplicar dicho procedimiento para los fines del caso;

Que, conforme al artículo 25 del Reglamento General de OSINERG, constituye

requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido republicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, tal como se dispone en el mencionado artículo 25, la publicación debe contener el texto de la norma, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados;

Que, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2004-019; y,

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y los referidos Contratos BOOT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, www.osinerg.gob.pe, del proyecto de norma: “Procedimiento de Cálculo de Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea”, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo primero, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sito en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: preciosgasnatural@osinerg.gob.pe

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Disponen publicación del proyecto de norma “Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del proyecto Camisea”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 041-2004-OS-CD

Lima, 26 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, así como los respectivos Contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos de Camisea al City Gate y de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, establecen el mecanismo de Garantía por Red Principal;

Que, el mecanismo de Garantía por Red Principal tiene por objeto garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los inversionistas de los antes referidos Contratos de Concesión;

Que, los Ingresos Garantizados anuales serán cubiertos por los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte vía la Red Principal, y la Garantía cubierta por los usuarios eléctricos mediante el cargo por Garantía por Red Principal que deberá ser pagado por los generadores eléctricos, el cual será incorporado periódicamente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica;

Que, en ese sentido la Garantía por Red Principal será igual a la diferencia entre el Ingreso Garantizado anual y el estimado de los Ingresos Esperados del Servicio en un Año de Cálculo dado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 045-2002 se ordenó la constitución de un fondo de contingencia por el monto de US\$ 12 millones, cuyo objeto será permitir la disposición inmediata de recursos, en caso de retraso o incumplimiento de pago de la Garantía por Red Principal a los beneficiarios de la misma, lo que ha sido considerado en la elaboración del presente procedimiento;

Que, es necesario establecer los procedimientos de Cálculo y Liquidación de la Garantía por Red Principal (GRP) de modo que los Concesionarios de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate y de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao y el OSINERG tengan los mismos criterios de cálculo y puedan usarlo como base metodológica para llevar los cálculos de la GRP;

Que, conforme al artículo 25 del Reglamento General de OSINERG, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, lo dispuesto en el Reglamento y de lo dispuesto en la cláusula 14 de los Contratos de Concesión es necesario determinar los procedimientos de cálculo y de liquidación de la Garantía por Red Principal para cada Año de Cálculo;

Que, tal como se dispone en el mencionado artículo 25, la publicación debe contener el texto de la norma, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados;

Que, teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2004-018; y,

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y los referidos Contratos BOOT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, www.osinerg.gob.pe, del proyecto de norma: "Procedimiento de cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del proyecto Camisea", conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo primero, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sito en la avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: preciosgasnatural@osinerg.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y

análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación del procedimiento final al Consejo Directivo de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo